



Expediente: **056970641262**
Radicado: **RE-01190-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/04/2025** Hora: **14:42:24** Folios: **5**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00261-2023 del 20 de enero de 2023, Cornare **AUTORIZÓ AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO** (*Guadua angustifolia*), propuesto para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-2386 ubicado en la vereda Vargas (Pantanillo) del municipio de El Santuario, al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.956, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Área ocupada (Ha)	Número de culmos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	NA	NA	0.01	900	74.98

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por Cornare:

... **Por lo tanto, deberá sembrar un área de 362 m2** con especies nativas apropiadas.

...

Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cinco (05) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

...

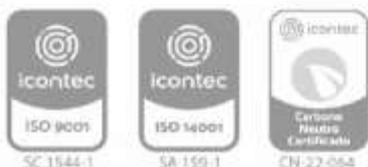
Parágrafo 4°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario). ...”

2. Que, en uso de las facultades de control y seguimiento, a través del radicado CS-11768-2024 del 14 de septiembre de 2024, se requiere al titular dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



4. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-16498-2024 del 01 de octubre de 2024, el señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, allega relación de las actividades producto del aprovechamiento.

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información presentada mediante el radicado precitado, realizando visita técnica el día 17 de marzo del año en curso, generándose el **Informe Técnico IT-01932-2025 del 31 de marzo de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: ...

... Mediante el radicado el radicado CE-16498-2024 del 1 de octubre del 2024, la parte interesada llaga oficio informando que no se realizó la totalidad de la intervención del guadua, para lo cual se evaluó lo siguiente:

...me permito informar que: la mata de guadua se ha aprovechado en un cuarenta por ciento (40%) y en vista de esto se ha reemplazado en la parte de abajo por donde pasa la cuenca de agua se sembró otra mata de guadua que va en un muy buen desempeño y crecimiento. La meta es llevarla al área de trescientos sesenta y dos metros cuadrados (362 m2) por lo tanto la mata de guadua objetiva de aprovechamiento no se ha aprovechado en su totalidad dándole tiempo a la otra mata que se sembró por la cuenca, siendo asilas cosas estoy cumpliendo con las recomendaciones hechas en la resolución RE02261-2023de acuerdo con la evidencia anexo a la presente...

Adicionalmente se relaciona registro fotográfico:



Fuente parte interesada.

Según lo evaluado el registro fotográfico corresponde a un rodal de guadua establecido como compensación de lo aprovechado.

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 17 de marzo del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 17 de marzo del 2025, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018- 2386, ubicado en la vereda Vargas (Pantanillo) del municipio de El Santuario, la cual fue acompañada por el señor Henry Alonso (en calidad de propietario) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se informa por la parte interesada que el rodal de guadua autorizado para tala no fue aprovechado en su totalidad, toda vez que se aprovechó el material necesario para una embarquera de un cultivo dentro del mismo predio.

Sin embargo, se relaciona que este se regenero en su totalidad, toda vez que se dejara este rodal en el predio.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Así mismo se informó que solo se talo el 40% de este, para la cual se compenso un área de 80m², con la especie de Guadua (*Guadua angustifolia*), en el mismo predio, zonas donde discurre una fuente hídrica.

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza un recorrido el predio, evaluando las condiciones actuales del guadual no aprovechado y se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del rodal de guadua establecido como compensación.

En cuanto al guadual conservado, una vez corroboradas su ubicación con la del tramite inicial y la tomada en campo, se evidencia que este se conformó nuevamente su área, debió a la regeneración natural del miso, encontrando su diferencia de tamaños en sus calmós.

Registro fotográfico y ubicación del guadual no talado:



Estado actual del guadual



Ubicación guadual

En cuanto a la compensación que se llevó por el 40%, se realizó tomas de coordenadas para establecer el área compensada. Teniendo como observación por la parte acompañante, que estos fueron sembrados en el mismo año del aprovechamiento, es decir la vigencia 2023.

A continuación se relacionan las coordenadas tomadas encampo

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	16	54.53	6	8	26.53	2105
-75	16	54.10	6	8	26.28	2105
-75	16	54.51	6	8	26.01	2105
-75	16	54.96	6	8	26.86	2105
-75	16	55.27	6	8	26.27	2105

Georreferenciación

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Ubicación del guadual compensado



Ara restablecida

Para el momento de la visita este guadual se encontraba en buenas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Registro fotográfico:



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Para los residuos se informa que estos fueron recolectados y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00261-2023 del 20 de enero del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el <u>aprovechamiento de FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO</u>, para la especie de flora Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>), para un área de 0.01ha o un total de 900 tallos o culmos, los cuales corresponden a 74,98m³, el cual que se encontraba localizado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018- 2386, ubicado en la vereda Vargas (Pantanillo) del municipio de El Santuario.</p>		X			<p>Durante la visita se informa que no se ejecutó la totalidad del aprovechamiento y que para lo talado se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.</p>
<p>Art 2: Se requiere a los interesado realizar la compensación ambiental, según lo establecido en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, la cual establece que para este tipo de aprovechamiento (FLORA) el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación: $Ac = Ai \times Fc / 2$ donde Ai es igual área impactada y Fc es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 6,75 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.</p> <p>Por lo que indica que $Ac = 0,010 \text{ has} \times 7,25/2 = 0,0362 \text{ Has}$, equivalente a 360 metros cuadrados, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años.</p> <p>Informando en su Parágrafo 1°. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de cinco (05) meses después de realizado el aprovechamiento.</p> <p>Informando en su Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos</p>	17/3/2025, día de la visita.	X			<p>Por medio del radicado CE-16498-2024 del 1 de octubre del 2024, se informa la siembra de guaduales en el mismo predio. Para lo cual en la visita se observa que se estableció un área de 95,8 m².</p>

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.</p>				
<p>Art 3: 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>6.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>11.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p> <p>12.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>		X		<p>Para el día de la visita se informó que los residuos fueron recolectados y dispuestos para la descomposición y reintegración al suelo por medio de materia orgánica.</p>
<p>NOTA: De 4 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-00261-2023 del 20 de enero del 2023, la parte interesada ha cumplido con 4, para un cumplimiento total.</p>				

26. CONCLUSIONES:

El señor HENRY ALONSO BOTERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.956, no realizó la totalidad del aprovechamiento de la flora silvestre. Encontrando que para el día de la visita este se encuentra en pie y con regeneración del área intervenida.

Toda vez que el señor HENRY ALONSO BOTERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.956, no realizó la totalidad del aprovechamiento, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00261-2023 del 20 de enero del 2023, relacionado con la compensación de un área de 95,8m2.

El señor HENRY ALONSO BOTERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.956, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00261-2023 del 20 de enero del 2023, relacionado con el manejo y disposición de los residuos generados del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01932-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00261-2023 del 20 de enero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00261-2023 del 20 de enero de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE POR OBRA PRIVADA DE TIPO I ÚNICO** (*Guadua angustifolia*), propuesto para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-2386 ubicado en la vereda Vargas (Pantanillo) del municipio de El Santuario, al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.956; toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, que de ser necesario la intervención del guadual que no se aprovechó en su totalidad, se deberá presentar nuevamente la solicitud de aprovechamiento de flora silvestre.

ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056970641262**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HENRY ALONSO BOTERO RAMÍREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970641262

Proyecto: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 1/04/2025

Técnico: Mauricio Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Flora Silvestre

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

